

**** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
EJECUTIVO ****

**ARTICULO 24:- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE
FINANZAS Y PREVISION SOCIAL:**

I:- MANEJAR LOS FONDOS SINDICALES ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE ESE MANEJO. LOS FONDO SE DEPOSITARAN EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA LOCALIDAD A NOMBRE DEL SINDICATO, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO GENERAL, SIENDO SOLO ESOS FUNCIONARIOS LOS AUTORIZADOS PARA DISPONER DE CUALQUIER CANTIDAD MANCOMUNADAMENTE, TRATANDOSE DE PAGOS Y OTROS CONCEPTOS.

II:- RENDIRÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERALES CUENTA TRIMENSUAL DETALLADA DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS SINDICALES, SIENDO EN TODO CASO AUTORIZADA LA DOCUMENTACION, POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISION DE HACIENDA.

III:- DARÁ FACILIDADES Y DE NINGUNA MANERA EVADIRÁ LA OBLIGACIÓN QUE TIENE, PARA QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA, LLEVE A CABO CORTES DE CAJA Y VERIFIQUE REVISION EN TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES, A EFECTO DE QUE LA MISMA JUNTA CUMPLA CON SU COMETIDO.

IV:- SECRETARIO GENERAL, PODRÁ EFECTUAR PAGOS O GASTOS DE URGENCIA QUE TENGAN QUE HACERSE, DEBIENDO PARA ELLO RECABAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTE O LA APROBACIÓN Y AUTORIZACION, PREVIA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA RAMA QUE PROVENGA Y POSTERIORMENTE RECABAR LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL.

V:- ENTREGARLE AL SUSTITUTO, CUANDO SEA EL CASO, TODOS LOS VALORES Y DOCUMENTACION A SU CARGO MEDIANTE UN ACTA O INVENTARIO QUE AL EFECTO SE LEVANTE PARA CONSTANCIA.

VI.- SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGAS DE FONDOS INJUSTIFICABLES; Y EL MAL MANEJO DE LOS FONDOS POR ESTE CONCEPTO SERA BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD.